

VENEZ = 6.6.2016


JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 72 DE MADRID

C/ Capitán Haya, 66 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914932907

Fax: 914932911

42020310

NIG: 28.079.00.2-2014/0039733

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 559/2014

Materia: Contratos en general

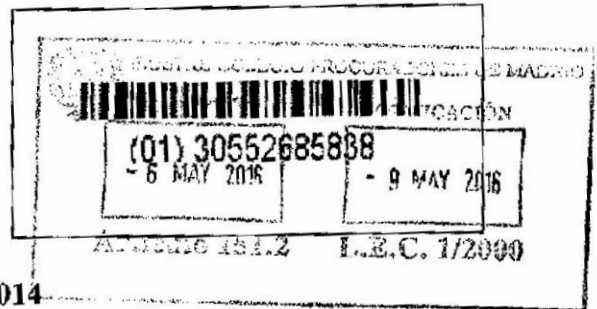
Demandante: D./Dña. LUIS CAÑIZARES GONZALEZ y LUIS CAÑIZARES RESTAURACION S.L.

PROCURADOR D./Dña. CARLOS PIÑEIRA DE CAMPOS

Demandado: MCDONALD'S SISTEMAS DE ESPAÑA INC SUCURSAL EN ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. BLANCA MARIA GRANDE PESQUERO

MCDONALD'S CORPORATION


SENTENCIA Nº 199/2016

En Madrid a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Vistas por mí, Doña Sonia Lence Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Setenta y Dos de Madrid y su Partido Judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO Nº 559/2014 a instancia de D. Luis Cañizares González, la entidad Luis Cañizares Restauración SL, representados por el Procurador D. Carlos Piñeira de Campos y defendidos por los Letrados D. José Miguel Soriano Luceno y D. José María Martínez Peña integrados en Cremades & Calvo Sotelo Abogados SLP contra Restaurantes McDonald's SA (antes McDonald's Sistemas de España INC , Sucursal en España) , representada por la Procuradora Dª Blanca Grande Pesquero y defendida por el Letrado D Jordi Ruiz de Villa , y McDonald's Corporation , en situación de rebeldía procesal versando los autos sobre acciones declarativas y reclamación de cantidad .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador Sr. Piñeira de Campos en la indicada representación, presentó demanda, que fue repartida a este Juzgado, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima pertinentes suplicaba se dictase sentencia por la que se declare los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda .

SEGUNDO.- Por Decreto se acordó el emplazamiento de la demandada, para que en el plazo de 20 días comparezca y conteste a la misma. El Procurador Sr. Grande Pesquero compareció en nombre y representación de Restaurantes McDonald's SA (antes McDonald's Sistemas de España INC , Sucursal en España) presentado escrito de contestación en el que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho , que consideraba de aplicación, interesaba se dictara sentencia absolutoria y condenara en costas de la parte actora. No personándose la codemandada McDonald's Corporation fue declarada en rebeldía procesal.



Madrid

TERCERO.- Citadas las partes a la preceptiva audiencia previa, la partes se ratificaron en sus respectivos escritos, fijados los hechos en los que existe controversia y no habiendo llegado a un acuerdo que ponga fin al litigio, se solicitó el recibimiento del pleito a prueba, admitidas y practicadas las declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos; celebrándose la vista prevista en el artículo 433 de la LEC, así como las diligencias finales acordadas, quedaron los autos conclusos para sentencia .

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- D Luis Cañizares González y la mercantil Luis Cañizares Restauración S.L interpuso demanda contra McDonald's Sistemas de España INC , Sucursal en España , y McDonald's Corporation en base a los siguientes hechos : D Luis Cañizares González firmó el 12/07/2001 un contrato de franquicia y de cesión para la explotación del restaurante McDonald's sito en Vinaroz - Castellón , y la entidad Luis Cañizares Restauración S.L , empresa constituida siguiendo las instrucciones de McDonald's para desarrollar el negocio . En fecha de 26/12/2003 se firmó el contrato de ejercicio de opción de compra por el que se adquirió el equipamiento comercial del restaurante, prorrogando el plazo de duración del contrato hasta el 15/07/2021 abonando 300.000 €. El contrato prevé la incorporación a una red de franquiciado que le permite beneficiarse del sistema McDonald's , global y completo único e igual en todo el mundo . El único creador, dueño y titular del sistema McDonald's es McDonald's Corporación, si bien por contrato de licencia McDonald's España tiene derecho a utilizar el sistema McDonald's y está facultada para conceder al franquiciado , bajo sublicencia , el derecho a utilizar el sistema McDonald's para explotar un restaurante McDonald's. El contrato se configura como una universitas iuris, comprometiéndose el franquiciado a abonar un canon único , y el compromiso de gastar en publicidad y promoción del restaurante un importe no inferior al 4% de sus ventas brutas . McDonald's ha instrumentado una asociación de franquiciados denominada COOP , de la que forma parte la franquiciadora , no es parte del contrato , obligando a los franquiciados a pagar una cantidad de dinero muy importante so pena de no recibir completo el sistema McDonald's. La asociación de franquiciados - COOP - es un tercero autorizado a través del cual McDonald's presta diversos servicios que forman parte del sistema McDonald's; ésta lo utiliza como instrumento para manjar la cantidad que los franquiciados deán destinar a la promoción de su restaurante - 4 % de su ventas brutas con que los franquiciados contribuyen al COOP - . El actor decidió negarse a seguir pagando ese 4% al COOP , ejerciendo su derecho a salirse del mismo al percatarse que se atribuía al COOP numerosas funciones que está comprendidas en el sistema McDonald's, por lo que se le priva , si no paga al COOP , de una serie de prestaciones que son parte del sistema McDonald's y que ya han sido pagadas a través del canon único . Respecto de Havi Logistics se pensó que la empresa que entregaba las mercancías era un proveedor independiente , por lo que los productos eran vendidos y facturados directamente por Havi a Luis Cañizares Restauración S.L , teniendo ésta una obligación de pago frente a Havi derivada de un contrato verbal de suministro . A raíz de la salida del demandante del COOP

, McDonald's instruye a su operador logístico que dejen de suministrar producto al actor o se lo sirvan 6 semanas más tarde si aún les queda . Considera que Havi es parte del sistema McDonald's , y que está incluido , por tanto , en el canon único y los productos entregados por Havi en nombre de MdDonald's España son sistema McDonald's y parte la universalidad de los derechos puesta a disposición de los franquiciados a cambio del canon único . Alega que se la han negado la derecho a reparar las goteras del restaurante existentes desde la firma dl contrato , no siendo meros gastos de mantenimiento del local . Tras la salida del demandante del COOP , McDonald's ha incurrido en numerosos incumplimiento del contrato : vulneración de la cláusula 1.5 del contrato ; obligar al actor a confeccionar su plan de marketing ; poner a disposición del actor los productos del sistema Mcdonald's 6 semanas más tarde que los demás franquiciados incumpliendo la cláusula 1.1;negación al demandante el Know How para elaborar los productos del sistema ; cobro por promoción de la Eurocopa sin permitirle participar en la misma ; exclusión de campañas promovidas por McDonald's , del mapa de restaurantes de la página web de McDonald's , de las campañas que utilizan cupones de descuento , de la reducciones aplicadas por McDonald's sobre los cánones de los franquiciados , del servicio de atención al franquiciado McDonald's España, etc... .

McDonald's Sistemas de España INC , Sucursal en España , se opuso a la demanda alegando la excepción de falta de legitimación activa del actor para ejercitar una acción que podría ser calificada de global que afecte a la totalidad de los contratos que McDonald's pueda tener suscritos en el mundo. El actor en fecha de 12/07/2001 suscribió con la demandada un contrato de franquicia para la explotación de un restauración de casi un año de duración por lo que tuvo pleno conocimiento del sistema McDonald's y del contrato de franquicia . La demandada entregó el 21/06/2001 se entregó al actor el dossier de información precontractual y otro dossier informativo informando sobre el Coop. En el contrato intervinieron únicamente McDonald's Sistemas de España INC, Sucursal en España y D Luis Cañizares González. La cláusula 1.2 incluye, dentro del conjunto de derecho que se otorgan al franquiciado, el derecho a ocupar el local del cual es propietario McDonald's, pero no se incluye los suministros de materia prima ni el marketing. La cláusula 1.4 refiere que los manuales, con las modificaciones que se introduzcan forman parte del contrato ; en ningún Manuel se establece que McDonald's deba hacerse cargo de la publicidad ni de los suministros . El documento aportado con la demanda con núm. cinco es de 1992, impreso en EBUU, no forma parte de la relación de franquicia con la parte actora. EL Manuel de elaboración de P& L entregado al actor con el contrato de franquicia, refería que los gastos de publicidad representan la aportación a las campañas de publicidad nacional (aportaciones al COOP) así como el gasto en publicidad local . En el Manual actual , también se establece la obligación de gastar un 4% en publicidad nacional gestionada por el COOP ,sin que figure que sea el franquiciante el que debe abonar dicha publicidad . La cláusula 1.5 excluye expresamente la obligación del franquiciante de pagar , directa o indirectamente , la publicidad o promoción . Las clausulas 4.1 F) , 5.1 y 14.3 .o) establece la obligación del franquiciado de pagar las facturas de los proveedores designados por el franquiciador . La cláusula 4.3) atribuye al franquiciado las labores de reparación , mantenimiento y reposición del local . La cláusula 9 - obligaciones económicas de la franquicia - establece un canon incluyendo el derecho de franquiciado a utilizar el Know-How , derechos de uso de la marca , la contraprestación por la cesión del uso del

establecimiento donde se ubica el restaurante . McDonald's adquiere el inmueble o lo arrienda, realiza la obra civil , equipa el restaurante y posteriormente lo arrienda o subarrienda al franquiciado . El actor no disponía de fondos suficientes para adquirir la franquicia por lo que se le permitió explotar la franquicia en régimen de alquiler durante 3 años, y posteriormente comprar el equipamiento y prorrogar el contrato hasta 20 años . En el sistema de franquicia de McDonald's es el propio franquiciador quien recauda los royalties de publicidad; para ello McDonald's creó la Asociación de Licenciarios del Sistema McDonald's en España - COOP - a la que ha pertenecido todos los franquiciado . El COOP funciona de la siguiente manera : McDonald's propone un plan de marketing al que se destinará la recaudación del 4 % de todos los restaurante propios y franquiciado . El plan de marketing se somete a votación , teniendo cada franquiciado en función del número de restaurantes y el propio McDonald's un máximo de dos votos ; aprobado el plan de Marketing se ejecuta con creaciones y campañas voluntarias , asumiendo el COOP el coste de materiales y medios de comunicación . Tras la baja por el actor del COOP la demandada facilitó al actor los Golden Arches Code , el Manual de creatividades , y un CD con el Banco de imágenes corporativas .Niega el incumplimiento de la cláusula 1.5 que obliga al franquiciado a destinar , al menos , el 4 % , de sus ventas brutas a publicidad , que en los Manuales de Operación se establece la obligación de contribuir con el COOP . Niega incumplimiento de los Golden Archers , se remite a lo ya expuesto , añadiendo que se le solicitó al actor que elaborara su propio material publicitario y los sometiera a revisión por parte de la demandada , lo que no ejecutó . Es obligación del franquiciado la reparación de las goteras. El sistema localizador del restaurante es una herramienta desarrollada y sufragada por el COOP . El cobro de patrocinios de eventos internacionales , se trata de un coste que McDonald's prorroga entre todos sus franquiciado a nivel mundial ; dicho porcentaje - 0,127 % - se descuenta del importe del 4 % que el franquiciado debe gastar en publicidad de su restaurante . Niega que se hay procedido a concertar precios. Considera improcedente que el franquiciado pretenda una reducción del pretendido canon único al importe que el actor considere oportuno

SEGUNDO.- Alega, en primer lugar, la demandada la excepción de falta de legitimación activa de los demandantes para ejercitar una acción global que afecta a la totalidad de los contratos que McDonald's tiene suscritos. El artículo 10 de la LEC considerar como parte legítimas a quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso. En el caso de autos los demandantes ejercitan una acción declarativa del contrato de franquicia de fecha de 12/07/2001 suscrito por D Luis Cañizares González , como franquiciado , la mercantil Luis Cañizares Restauración S.L - como cesionaria del contrato de franquicia - ; como parte de dicho contrato los demandantes ostentan legitimación activa para plantear la interpretación de las cláusulas de dicho contrato , y los posibles incumplimientos del mismo por parte de la licenciataria , pero ello solo con efectos únicamente para las partes firmantes del mismo , sin que pueda extenderse sus efectos a otras personas ajenas a dicho contrato , ya que los actores no ostentan legitimación para defender los intereses generales de todos los franquiciados de McDonald's y por tanto no tienen legitimación activa para ejercitar una acción declarativa ni interpretativa a nivel mundial como refieren en varios de los apartados contenidos en el suplico a) de su demanda - que el sistema McDonald's es una universalidad de derecho única e indivisible , igual para todos los franquiciados a nivel mundial , que las obligaciones y derechos derivados del contrato son los mismos para todos

los franquiciados , que todos los franquiciados tiene derecho a la totalidad de los servicios comprendidos en el sistema McDonald's los presta McDonald's Corp., McDonald's España o un representante debidamente autorizado .

TERCERO.- Con fecha de 12/07/2001 McDonald's Sistemas de España , INC , Sucursal en España y D Luis Cañizares González suscribieron un contrato de franquicia del Restaurante sito en Ctra. Nacional 340 Km 1094 Vinaroz (Castellón) . En dicho contrato se manifiesta que McDonald's Corporation ha desarrollado y explota un sistema de restaurante (denominado Sistema McDonald's) que es un método completo de explotación de restaurantes , concebido desarrollo , promocionando y permanentemente puesto al día por McDonald's Corporation . En virtud de Contrato de Licencia entre McDonald's Corporation y el Franquiciante, éste último constituye un licenciario de McDonald's Corporation, como consecuencia del cual tiene derecho a utilizar el Sistema McDonald's y, a su vez, está facultado para conceder al Franquiciado , bajo sublicencia , el derecho a utilizar el Sistema McDonald's para explotar un restaurante McDonald's en el local a que se refiere el contrato. Se afirma , en el mismo , que se han llevado a cabo las obras y mejoras así como las instalaciones necesarias y suficientes para a la adecuada explotación del Restaurante de todas las cuales es propietario el Franquiciante . Que el Franquiciante desea conceder al Franquiciado la presente Franquicia que incluye tanto el derecho a explotar la Franquicia en el local del Restaurante como el derecho a utilizar y beneficiarse del Sistema McDonald's , de su servicio , de su " know-how " y marcas comerciales , todo ello como un complejo indivisible de derechos , que han de servir para que el Franquiciado explote el Restaurante y , además , sirva productos de calidad , se asegure de que la limpieza sea perfecta y el servicio rápido y amable , y brinde un ambiente saludable , particularmente apropiado para familias y niños, de acuerdo con el Sistema McDonald's .El Franquiciado desea explotar la Franquicia de acuerdo con el Sistema McDonald's , como empresario autónomo pero en su condición de Franquiciado , y con sujeción a las cláusulas que se exponen en el contrato .

Bajo la rúbrica de Cláusulas Especiales se recogen el Restaurante objeto del contrato de franquicia, las condiciones económicas y la duración del contrato que va desde del día 16/07/2001 hasta la finalización el 15/07/2004 sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14 -

Como Cláusula Especial, la 1ª se refiere al Objeto del contrato de Franquicia . El apartado 1.1 destinado a la " Interpretación " establece " El Sistema McDonald's es un sistema global de restaurantes para servir al por menor un menú limitado de productos alimenticios uniformes y de calidad , con énfasis en el servicio rápido y amable y dentro de un ambiente limpio y saludable previsto para que resulte atractivo a los niños y a las familias . El fundamento del Sistema McDonald's y la esencia del presente contrato es la adhesión del Franquiciado a sus normas , instrucciones y políticas de McDonald's Corporation que aseguran la explotación uniforme de todos los restaurantes McDonald's dentro del sistema McDonald's , incluyendo , sin que la enumeración sea limitativa , servir únicamente productos alimenticios y bebidas preestablecidos; utilizar solamente la distribución y el diseño de instalaciones y edificios prescritos ; y ajustarse estrictamente a las especificaciones de comidas y bebidas determinadas y a las normas de calidad , servicio y limpieza prescritas para la explotación del restaurante " . En el apartado a) se expone que

las disposiciones del presente contrato deberán interpretarse de tal forma que se cumpla la intención de la presente Cláusula 1 y que el restaurante sea explotado en estricta conformidad con el Sistema McDonald's y mediante una adhesión estricta a las normas y políticas de McDonald's Corporation tal como existen en la actualidad y tal como puedan ir modificándose y desarrollándose en el futuro "

La cláusula 1.2 denominada " Otorgamiento de la Franquicia " , señala con sujeción a las condiciones y cláusulas del contrato de franquicia , el Franquiciante otorga al Franquiciado la Franquicia , y éste la acepta la cual incluye principalmente :

a) el derecho a explotar el restaurante en el local , de acuerdo con el Sistema McDonald's y con sujeción a las limitaciones y obligaciones contenidas en el presente contrato .

b) el uso de los nombres comerciales , signos, marcas , patentes y clientela anexos a dicho derecho , pero solamente en relación con la venta de los productos de alimentación y bebidas que han sido designados por McDonald's Corporation para que forma parte del Sistema McDonald's .

c) el derecho a anunciar al público que el Franquiciado es un licenciario de McDonald's .

d) el derecho a obtener temporalmente a su nombre como Franquiciado los permisos necesarios para explotar el restaurante durante la vigencia del presente contrato .

e) el derecho a ocupar el local bajo los términos y condiciones del presente contrato de Franquicia . A este respecto , las partes acuerdan que el local no debe ser considerado como un elemento jurídicamente autónomo , sino como un más de los elementos que constituyen el conjunto de derechos y bienes de la Franquicia , que son interdependientes e inseparables para la realización del propósito comercial inherente a la mismas .

f) el derecho a utilizar todas las instalaciones del restaurante , instaladas o situadas en el restaurante y descritas en el inventario Anexo A .

g) la cesión al Franquiciado de todos los contratos , deudas y créditos vigentes , si los hay, concernientes a la explotación del restaurantes , nacidos antes de la fecha de comienzo de este contrato , incluyendo los listados en el Anexo B , con las excepciones previstas en dicho Anexo .

Todos los derechos y correlativa obligaciones otorgadas en virtud de este contrato por el Franquiciante al Franquiciado constituyen una contraprestación compleja e inseparable que consiste en una universalidad de derechos (" universitas iuris ") .

Dentro de los Servicios Generales prestados por el Franquiciante o por McDonald's Corporation - **cláusula 1.3** - se incluye la obligación del Franquiciante o McDonald's de comunicar al Franquiciado el " know-how " y las nuevas técnicas y mejoras que se desarrollen en el campo de la gestión de restaurantes , preparación de alimentos y servicios que sean pertinentes para la aplicación del Sistema McDonald's . El Franquiciante pondrá a disposición del Franquiciado todos los servicios , medios, derechos y privilegios adicionales que el Franquiciante pone en general y periódicamente a disposición de todos los licenciarios o sublicenciarios que en España explotan restaurantes McDonald's . Las obligaciones descritas en esta cláusula podrá cumplirlas el Franquiciante a través de McDonald's Corporation u otros representantes debidamente autorizados.

La cláusula 1.4 está destinada a los Manuales , que se declaran facilitados al Franquiciado todos los relativos a la explotación del negocio que McDonald's Corporation prepara para los licenciatarios de restaurantes McDonald's similares al Franquiciado , para que aquellos sean utilizados bajo el Contrato de Franquicia . Dichos manuales se hallan redactados en español y contienen información detalladas sobre la explotación de los restaurantes McDonald's , incluyendo : a) fórmulas y especificaciones de los productos de comida y bebida asignados ; b) métodos de control de existencias ; c) procedimientos sobre teneduría de libros de contabilidad ; d) prácticas y técnicas comerciales ; e) y otras técnicas de gestión , publicidad y personal . El Franquiciado reconoce expresamente que ha leído y conoce el contenido de dichos manuales y se compromete a adoptar y a utilizar de inmediato y de modo exclusivo las fórmulas , métodos y técnicas contenidas en los manuales actuales con cualquier modificación que McDonald's Corporation pueda introducir periódicamente . Finaliza dicha cláusula con la afirmación de que los manuales mencionados en la misma , con las modificaciones que se introduzcan periódicamente y las técnicas contenidas en los mismos , se entiende que forman parte del presente contrato .

La cláusula 1.5 regula la Publicidad. Únicamente podrán utilizarse por el Franquiciado materiales y programas de publicidad y promoción facilitados por el Franquiciante y por McDonald's Corporation y previamente aprobados por esta última . La aprobación por parte del Franquiciante de los materiales de publicidad y promoción del Franquiciado y el suministro de tales materiales al Franquiciado por parte del Franquiciante o por McDonald's no implicarán que éstos deban pagar , directa o indirectamente , tal publicidad o promoción . Cada año natural , el Franquiciado deberá gastar en publicidad y promoción del restaurante un importe no inferior al cuatro por ciento (4%) de sus ventas brutas (tal como este término se define en la Cláusula 9) . Los desembolsos que realice el Franquiciado en publicidad a escala nacional en cooperación con otros restaurantes McDonald's , tanto si son pagados directamente o través de dichas asociaciones de dos o más restaurantes McDonald's constituidas para realizar dicha publicidad en cooperación , serán descontados del desembolso mínimo exigido para publicidad y promoción .

En la Cláusula 1.8 – Aceptación del estado actual de la Franquicia – el Franquiciado declara conocer plenamente el estado físico y jurídico del restaurante tanto del local y sus instalaciones como del negocio propiamente dicho , incluyendo el equipamiento comercial a que se refiere el Anexo A , los contratos , deudas y créditos relacionados en el Anexo B y las lista de empleados del Anexo D , si es el caso , y acepta el negocio en su estado actual , renunciando consecuentemente a reclama al Franquiciante por tal razón .

La cláusula 4 - Total Observancia del sistema McDonald's - en su número 1 , apartado f) señala como obligación del Franquiciado cumplir con sus pagos puntualmente de conformidad con las condiciones de las facturas presentadas por sus proveedores , suministradores de servicios , electricidad , agua , gas , teléfono , equipos , productos alimenticios , publicidad y otros bienes o servicios y acreedores de todo tipo .

En la cláusula 4 . 3 , apartado c) - mantenimiento , trabajos y reparación , obras y mejoras – señala que el Franquiciado ocupará el local en el estado en que efectivamente se encuentra en el momento de entrar en el mismo . A lo largo de la vigencia del contrato , las

reparaciones , mantenimiento y reposiciones en el local, tanto ordinarias como extraordinarias , incluyendo cualquier zona de aparcamiento , se harán con cargo al Franquiciado , de tal forma que se mantengan en perfecto estado y sean devueltas al Franquiciante en buenas condiciones al término de presente contrato . El local se entrega al Franquiciado en buen estado de mantenimiento y conservación en todos sus aspectos.

Las obligaciones económicas – cláusula 9 – comprende un Depósito en garantía , que el Franquiciado pagará al Franquiciante por la suma indicada en las cláusulas especiales del contrato . Como única y global contraprestación por la universalidad de derechos concedidos por el Franquiciante al Franquiciado en el contrato , éste último satisfará al primero los cánones que enumera : a) cánones mensuales , b) incremento del canon mensual por cambio de titularidad del local , y c) gastos varias adicionales relaciones con la explotación del restaurante.

Se concede al Franquiciado – cláusula 13 - la facultad , sujeta al consentimiento del Franquiciante , de ceder sus derechos bajo el presente contrato a una sociedad . En base a esta cláusula mediante contrato de 12/07/2001 D Luis Cañizares González , con el consentimiento de McDonald's Sistemas de España , Inc. Sucursal en España , cedió a la sociedad Luis Cañizares Restauración SL todos los derechos y obligaciones de los cuales es titular bajo el contrato de Franquicia de 12/07/2001 , la cual aceptó dicha cesión y asumió frente al cedente , a McDonald's Sistemas de España , Inc. Sucursal en España , y a McDonald's Corporation las obligaciones que correspondían al cedente . D Luis Cañizares González, como cedente , continuó siendo personal y solidariamente responsable con Luis Cañizares Restauración s:L de todas las obligaciones cedidas a dicha compañía .

Con fecha de 26/12/2003 McDonald's Sistemas de España Inc. Sucursal en España vende , y Luis Cañizares Restauración S.L compra el Equipamiento comercial , incluyendo el equipamiento de cocina , los letreros , asientos , y mobiliario del restaurante McDonald's sito en Vinaroz – Castellón , Ctra. , Nacional 340 Km 1094 , especificados en el Anexo 1 del presente contrato . El precio pactado fue de 257.535,12 € más IVA a pagar mediante transferencia bancaria , con efectividad antes del 31/12/2003 . Además el Franquiciado paga a , a McDonald's Sistemas de España , Inc. Sucursal en España la cantidad de 36.060,73 € más IVA a pagar mediante transferencia bancaria , con efectividad antes del 31/12/2003 . En virtud de dicho contrato , la duración del contrato de Franquicia quedo prorrogado hasta el 15/07/2021 . Por último D Luis Cañizares González como responsable solidaria con Luis Cañizares Restauración S.L del cumplimiento de las obligaciones derivados del contrato de Franquicia de 12/07/2001 , prestó su consentimiento a lo acordado en este contrato .

Ejercita , en primer lugar , la parte demandante una acción destinada a la interpretación del contrato , ya que considera que McDonald's a reinterpretado a su antojo el contrato de Franquicia , convirtiendo el COOP de una asociación opcional y voluntaria para hacer publicidad a escala nacional, según la cláusula 1.5 , a convertirse en el creador de nuevos productos ; así como la cláusula 9.2 del contrato en materia económica al obligar McDonald's , modificando unilateralmente dicha cláusula , al demandante a un pago adicional al 4% de sus ventas brutas, ya que dicha cláusula establece que cualquier

prestación de McDonald's se presta a cambio del canon único que se recoge en dicha cláusula. Los demandantes, en resumen, en los numerosos apartados de apartado A del suplico pretenden que se declare que el Sistema McDonald's es una universalidad de derechos en el que se comprende el Know how, la publicidad y marketing nacional, proporción y pago de todos el material publicitario y promocional, local del restaurante y su mantenimiento, productos a distribuir, materias primas (alimentos, bebidas embalajes, etc...) y su precio, derechos a los que está obligado a prestar bien McDonald's Corporation o McDonald's España, y recibiendo solo como contraprestación por parte del Franquiciado el canon único de la cláusula 9 del contrato de franquicia.

En materia de interpretación de contratos el Código Civil recoge en varios preceptos los criterios a los que debe atenerse la interpretación de sus cláusulas. El artículo 1281 del Código Civil señala que "Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas." Artículo 1282 "Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato." Artículo 1283 "Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieron contratar." Artículo 1284: "Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto." Artículo 1285 "Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas." Por último el artículo 1288 señala que la interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.

El contenido esencial del contrato de franquicia viene determinado por tres elementos que caracterizan a la franquicia: a) la Marca, es decir el uso de una denominación o rótulo común y una presentación uniforme de los locales y/o medios de transporte objeto del contrato; b) el Know-How, o transmisión al franquiciado de un Know-How (o conjunto de conocimientos o procesos prácticos verificados por el franquiciador y fruto de su experiencia; c) y el apoyo continuado por el franquiciador de asistencia comercial y técnica durante la vigencia del acuerdo de franquicia. En efecto, el artículo 62 de la Ley 7/1996 dice: "1. La actividad comercial en régimen de franquicia es la que se lleva a efecto en virtud de un acuerdo o contrato por el que una empresa, denominada franquiciadora, cede a otra, denominada franquiciada, el derecho a la explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios"; El art. 2 del RD 2485/1996 dispone que "A los efectos del presente Reglamento se entenderá por actividad comercial en régimen de franquicia, regulada en el artículo 62 de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista, aquella que se realiza en virtud del contrato por el cual una empresa, el franquiciador, cede a otra, el franquiciado, a cambio de una contraprestación financiera directa o indirecta, el derecho a la explotación de una franquicia para comercializar determinados tipos de productos o servicios y que comprende, por lo menos: el uso de una denominación o rótulo común y una presentación uniforme de los locales o de los medios de transporte objeto del contrato; la comunicación por el franquiciador al franquiciado de un «saber hacer», y la prestación continua por el franquiciador al franquiciado de asistencia comercial o técnica durante la vigencia del acuerdo"

D Luis Cañizares declaró en la vista que cuando firmó el contrato no se le entregaron los Manuales , sino que los encontró en el restaurante que se le adjudicó cuando fue allí , habiendo tenido solo como Manual de Venta el aportado con su demanda como documento núm. cinco ; del COOP solo se le informaron, en el año 2001 , que se trataba de una central de compra de medios para los franquiciados, entendiéndose que a él solo le tocaba la publicidad de su restaurante sito en Vinaroz pero no la publicidad nacional ; lo cierto es que durante 10 años ha pagado al COOP; no manifestó nada respecto a su oposición al pago al COOP durante los primeros tres años de contrato porque sabía que si decía algo no le extendería el contrato hasta los 20 años . La representante legal de la codemandada McDonald's Sistemas de España Inc. Sucursal en España D^a Patricia Abril declaró que el Manual de Ventas aportado por los actores con su demanda – documento núm. cinco – no fue el entregado a la firma del contrato ya que el mismo se habla de dólares , y por tanto , se aplica y entrega en EEUU .

Según consta en con fecha de 21/06/2001 D Luis Cañizares González ratificó con su firma haber recibido el conjunto de documentos que constituyen el dossier de información pre-contractual sobre la franquicia McDonald's según el at. 62.3 de la Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista -, es decir según dicho artículo *“ la información necesaria para que pueda decidir libremente y con conocimiento de causa su incorporación a la red de franquicia y, en especial, los datos principales de identificación del franquiciador, descripción del sector de actividad del negocio objeto de franquicia, contenido y características de la franquicia y de su explotación, estructura y extensión de la red y elementos esenciales del acuerdo de franquicia “* .

Los Manuales son parte integrante del contrato de franquicia , según señala la cláusula 1.4 , y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1285 de CC , deben interpretarse de forma conjunta con lo dispuesto en la cláusula 1.5, en cuanto a la obligación del franquiciado de gastar en publicidad y promoción del restaurante un importe no inferior al cuatro por ciento (4 %) de sus ventas brutas . Manuales , a cuya sujeción se vinculó voluntariamente la parte demandante al firmar el contrato - tanto de los entregados en dicho momento como de las posteriores modificaciones que pudiera introducir la Franquiciante según los términos literales de la cláusula 1.4 del contrato - En el documento núm. dos de la contestación *“ Franquicia de McDonald 's”* – que D Luis Cañizares declaró haberse encontrado cuando fue al restaurante de Vinaroz, se menciona la obligación de los franquiciado y de los restaurantes de la compañía de gastar anualmente un mínimo del 4 % de las ventas brutas en la publicidad y promoción del negocio . El Manual de Elaboración de P&L (documento núm. tres de la contestación) figura en cuanto a la publicidad que los gastos de publicidad representan la aprobación del restaurante a las campañas de publicidad nacional (aportaciones al COOP) así como el gasto en publicidad local . La política de McDonald's es que durante los 90 primeros días de apertura de un restaurante no se pague la contribución general al COOP , sino que ese dinero se gaste en acciones de marketing local (la contribución especial será pagada en cualquier caso) . Otros gastos típicamente incluido en esta línea son los gastos del restaurante en concepto de *“ publicidad estática “* , es decir , vallas, relojes , etc. . el % de gasto de publicidad respecto a las ventas depende básicamente del porcentaje que se apruebe anualmente de contribución al COOP , aunque en términos medios está entre un 5% y un 6% . Contribución que se mantiene en los Manuales sucesivos , así según consta en el Acta

Notarial de 8/07/214 en la intranet de la Compañía McDonald's Sistemas de España Inc. Sucursal en España, en el Manual de Operaciones, en el apartado relativo al Marketing se recoge que el plan nacional de Marketing es aprobado por la Asamblea de franquiciados y se gestiona conjuntamente con una representación de los franquiciados y la compañía (Comité Ejecutivo) y el Dpto. de Marketing y Comunicación de McDonald's. Juntos toman decisiones sobre los objetivos, estrategias y ejecución de las campañas aprobadas en el Plan, los planes de medios y los presupuestos de publicidad nacionales. D Luis Cañizares declaró que antes de la firma del contrato objeto de litis tuvo un periodo de formación en un restaurante McDonald's de Alcorcón y en otro restaurante de un franquiciado, por lo que habiendo afirmado la Asociación de Licenciarios del Sistema McDonald's la pertenencia a la misma de todos los restaurantes ya sean de McDonald's o de franquiciado -a excepción de los dados de baja por impago de contribuciones y expulsiones-, se puede concluir que tanto por la experiencia e información precontractual y contractual como por los Manuales facilitados los actores tenían conocimiento de la contribución que debían efectuar al COOP del 4% para los gastos de publicidad. Es más los demandantes de forma voluntaria, y vigente ya el contrato de franquicia desde hacía dos años, y ya cumpliendo con su obligación de contribuir al COOP con el 4% para los gastos referidos, decidió en fecha de 26/12/2003 adquirir el equipamiento comercial del restaurante, y prorrogar la duración del contrato de franquicia de 12/07/2001 hasta la fecha de vencimiento de 15/07/2021, por lo que con sus propios actos asumió la obligación de contribución al COOP que ya venía establecida en los Manuales.

La Asociación de Licenciarios del Sistema McDonald's -COOP- tiene como fines, según sus Estatutos, la promoción y fomento de los intereses de los operadores de restaurantes McDonald's en España tanto a largo como a corto plazo, a través de las acciones de Marketing y de Relaciones Públicas. Dicha Asociación está integrada por sus socios, McDonald's Sistemas de España Inc., Sucursal en España o cualquier otra sociedad del Grupo McDonald's en España y a las personas físicas o jurídicas que operen restaurantes McDonald's y que tengan suscrito un contrato de franquicia con dicha compañía, McDonald's Corporation u otra sociedad del Grupo McDonald's que se halle vigente. Corresponde a la Asamblea General de los socios la aprobación del plan de Marketing y relaciones públicas nacional, así como las acciones que lo desarrollan, aprobación que se lleva por la adopción de acuerdos tomados por mayoría simple de votos de los socios presentes o debidamente representados que gocen de buena situación. Por ello la publicidad y promociones, a cuya contribución viene obligado el demandante por el contrato de franquicia y los Manuales integrantes del contrato, además del canon previsto en la cláusula 9, se realiza por el COOP.

La parte demandante, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 9.1 apartado d) se dio de baja voluntaria en la asociación dejando de aportar el 4% para la publicidad y promoción del negocio, por lo que no resulta lógico que se beneficie, al mismo tiempo que el resto de los socios que cumplen con su contribución del 4% a los planes de marketing y promociones aprobadas, ejecutadas y costeadas por el COOP.

La parte demandante según la cláusula 1.5 debe invertir en publicidad y promoción del restaurante un importe no inferior al cuatro por ciento (4%) , por ello en cumplimiento de dicha cláusula es la Franquiciante quien aprueba los materiales de publicidad y promoción del franquiciado , cláusula no que requiere interpretación alguna como pretende incluir la demandante en su suplico al reflejarse literalmente en la mencionada cláusula dicha aprobación , ahora bien dicha dicha aprobación y el suministro de tales materiales al Franquiciado por parte del Franquiciante o por McDonald's no suponen, como pretende la parte demandante , que ni la franquiciante ni McDonald's Corporation deban pagar , directa o indirectamente , tal publicidad o promoción , y así se refleja literalmente en la cláusula . Por ello la demandada ha cumplido con lo pactado en el contrato de franquicia poniendo a disposición de los actores , tras su baja voluntaria a finales del año 2011 - el 18/01/2012 - el Manual que contiene las imágenes , logotipos y marcas corporativas aprobadas por McDonald's Corporation vigente para 2011 - Golden Arches Code o Manual de uso de la marca - el Manual de creativities o guideline para los menú Boards con las indicaciones que deben ser respetadas en los materiales publicitarios y Menu Board que desarrolle , y el Banco de imágenes corporativas de los productos vendidos en el restaurantes, para que el franquiciado realice publicidad y promoción del restaurante al que debe destinar el 4% de sus ventas .

Pretende la parte demandante que se declare que el operador logístico Havi es , también , parte del sistema McDonald's y que está incluido , por tanto , en el canon único - cláusula 9.2 del contrato - , por lo que los productos entregados por Havi en nombre de McDonald's España son sistema McDonald's y por ello de la universalidad de los derechos puesta a disposición de los franquiciados a cambio del canon único . No aporta la parte actora ninguna prueba que acredite que Havi sea una sociedad perteneciente al Grupo McDonald's ; según se infiere de la documentación Havi es una empresa de distribución logística , que de conformidad con el apartado 1.1 de cláusula , es utilizada por McDonald's para la distribución de los productos preestablecidos y aprobados por la Licenciataria , y a cuya red de distribución se conformó la parte demandante en el contrato . Las indicaciones que McDonald's realice a Havi sobre los proveedores y/o productos homologados que puede distribuir a sus franquiciados no implica que dicha distribuidora logística forme parte del Sistema McDonald's , y que ello suponga , como interpreta la parte demandante que el precio de dichos productos deba ser asumida por la Franquiciadora con cargo al canon de la cláusula 9.2 . El pago de los productos servidos por Havi y facturados por ésta a la parte demandante , corresponde al franquiciado según se infiere de la cláusula 4.1, f) que impone a éste cumplir con sus pagos puntualmente de conformidad con las facturas presentadas por sus proveedores , suministradores de servicios , electricidad, agua , gas, teléfono , equipos , productos alimenticios , publicidad y otros bienes y servicios y acreedores de todo tipo.

En cuanto a las necesidad de que cualquier modificación se haga de forma escrita, resulta innecesario dicha declaración ya que en la cláusula 17.5 , párrafo segundo del contrato señala que cualquier interpretación , modificación o renuncia a cualquiera de las estipulaciones del contrato requerirá forma escrita y que sea suscrita por personas facultadas para ello . En el caso de autos no consta que se haya producido ninguna modificación ni interpretación de las cláusulas del contrato de franquicia distintas a las que suscribió la parte actora y a su forma de ejecución desde que firmó el contrato.

De los numerosos pronunciamientos que pretende la parte demandante en el ejercicio de la acción declarativa e interpretativa del contrato de franquicia, los Golden Arches y los Manuales, solo procede la estimación de la pretensión de nulidad de la cláusula 14.3 apartado c) que confiere al Franquiciante la facultad de resolver el contrato en el caso de "petición de quiebra voluntaria o necesaria o suspensión de pagos del Franquiciado o de cualquier sociedad que explote un restaurante McDonald's en la cual el Franquiciado tenga participación, así como la administración judicial de los mismo, o el inicio de cualquier otro procedimiento de liquidación o análogo".

El artículo 61.2 de la Ley Concursal señala que la declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia de los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento tanto a cargo del concursado como de la otra parte. Las prestaciones a que esté obligado el concursado se realizarán con cargo a la masa. El apartado 3 de dicho artículo dispone que se tendrá por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la declaración de concurso de cualquiera de las partes. El artículo 62.3 del texto concursal dispone que aunque exista causa de resolución, el juez, atendiendo al interés del concurso, podrá acordar el cumplimiento del contrato, siendo a cargo de la masa las prestaciones debidas o que deba realizar el concursado.

En la actualidad esta cláusula se aplicaría en los supuesto de solicitud de concurso por el Franquiciado o declaración de concurso del mismo, y conlleva una renuncia del derecho a solicitar la declaración de concurso por el franquiciado por la sociedad que explote el restaurante McDonald's en la que participe el franquiciado; la contravención de esta norma hace que la cláusula referida debe tenerse por no puesta en el contrato.

La cláusula 18.4 relativa a gastos judiciales establece que los gastos judiciales y honorarios de Letrado en que el Franquiciante incurra para hacer cumplir el presente contrato serán de cuenta del franquiciado. La parte demandante interesa que procediendo a una interpretación a sensu contrario debe entenderse que si un franquiciado se ve obligado a incurrir en gastos judiciales y honorarios de Letrado para hacer cumplir el contrato serán por cuenta del Franquiciante. Tanto el texto de la cláusula como la interpretación interesada por la parte demandante - franquiciado - no resulta conforme a la legislación ya que corresponde al órgano jurisdiccional la imposición o no de las costas y gastos del procedimiento conforme a las normas contenidas en el art. 394 y siguientes de la LEC.

CUARTO .-Reclama la parte demandante que se declare el incumplimiento por parte de las demandadas por estar discriminando a los actores desde su salida del COOP, privándole injustificadamente de servicios comprendidos en el Sistema McDonald's como derecho a comercializar los productos, participara en todas las promociones, aparecer en la web McDonald's, figurar en el mapa de restaurantes, recibir la misma versión de Fnews que los demás franquiciados y no una versión censurada, acceder a la rebajas del canon, ayudas a la financiación, facilidades de pago de maquinaria, ofrecer en el restaurante Desayunos McDonald's, participar en las alianzas con entidades como Banco Santander, Corte Inglés, etc.....Como ya se ha expuesto en el anterior fundamento de derecho no existe discriminación de la parte demandante tras su baja voluntaria del COOP. Dado que la parte demandante ha dejado de contribuir al COOP con el porcentaje del 4% de sus ventas,

como obliga el contrato de franquicia , no debe beneficiarse de todos aquellos servicios prestados por la Asociación de Licenciarios con cargo al 4% pagado por todos los franquiciados , y en concreto de todas las campañas de publicidad y promociones realizadas por el COOP en ejecución de los planes de marketing aprobados por la Asamblea General del COOP ; así entre los servicios costeados por el COOP figura la herramienta consistente en la localización geográfica via web de los restaurantes de los asociados con la finalidad de incentivar las ventas , ni de aquellos partes de la Fnews que se refieren a campañas de publicidad y promociones sufragadas por el COOP , ni de los acuerdos de colaboración suscritos por el Coop con otras entidades. De todas estos servicios , que la actora considera como incumplimientos , ya fue informada en la carta remitida el 15/12/2011 , donde se le expuso pormenorizadamente todos y cada uno de los servicios a los que no podría acceder al ser sufragados por la Asociación de franquiciados con las aportaciones que éstos realizan del 4 % de sus ventas . Tampoco se considera que exista un incumplimiento por la parte demandada en cuanto a un retraso injustificado en la entrega de nuevos productos , ya que no se le priva de los productos nuevos , pero como se expone en la carta mencionada el diseño d los materiales publicitarios de los productos nuevos , la campaña de lanzamiento de los mismos es diseñada y pagada por el COOP , por lo que si se procediera a entregar tales materiales a la parte demandante al mismo tiempo que a los franquiciados que han sufragado el diseño, promoción y publicidad de tales productos se aprovecharía para promover sus ventas de un servicios en cuyo coste no ha participado , por ello sí resulta justificado entrega acordada por el COOP de dicho productos hasta seis semanas después de su lanzamiento , considerando dicho tiempo como en el se amortiza las campañas de publicidad .

Alega los actores que la parte demandante ha incumplido el contrato de franquicia al no permitirle acceder a las rebajas del canon de la cláusula 9.2 a) ni a ayudas a la financiación que ha concedido a muchos franquiciados. La parte demandada reconoció que en algunos supuestos ha concedido ayudas puntuales a algún franquiciado por circunstancias excepcionales y por tiempo limitados , siempre y cuando los franquiciados afectados estén cumpliendo los términos del contrato y respondan a los estándares de calidad exigidos por la Licenciataria .Dado el carácter recíproco del contrato de franquicia no existe incumplimiento por parte de la Licenciataria cuando no aplica deducciones o rebajas del canon a los franquiciados que no cumplen con las obligaciones asumidas por éstos en dicho contrato ; tampoco se recoge en el contrato ni los Manuales la obligación de aplicar de forma generalizada rebajas y/o deducciones del canon a todos los franquiciados; es más en el Manual de elaboración del P&L , se hace referencia a ayudas que puede realizar McDonald's en algunas promociones -en concepto de colaboración publicitaria , si bien estará basado en las condiciones de canon y royalti de cada franquiciado , dejando intactos las cantidades de canon y royalti .

Imputa la parte demandante a la Licenciataria haber incumplido el contrato al no haber procedido a la reparación de los defectos que existen en el local desde la firma del contrato . La Cláusula 4 .3 , apartado c) señala que el franquiciado ocupará el local en el estado en que efectivamente se encuentra en el momento de entrar en el mismo . A lo largo de la vigencia del contrato las reparaciones, mantenimiento y reposiciones del Local , tanto ordinarias como extraordinarias , incluyendo cualquier zona de aparcamiento , se harán con cargo al franquiciado , de tal forma que se mantengan en perfecto estado y sea devueltas

al Franquiciante en buenas condiciones al término del presente contrato . El Local se entrega al Franquiciado en buen estado de mantenimiento y conservación en todos sus aspectos. Las actas notariales aportadas por la parte demandante - documento núms. sesenta y uno a sesenta y cinco - datan del año 2003 , 2004 , y 2013 - y en todas ellas se hace referencias a goteras sufridas por las lluvias acaecidas en los días anteriores a las respectivas actas notariales . No consta que a la fecha de entrega de local - julio de 2001 - el local sufriera goteras ni inundaciones . Aun cuando consta que la demandada satisfizo en el año 2003 la cantidad de 13.002,05 € por gastos realizados por los actores en la reparación de goteras, conforme al contenido del contrato de franquicia - cláusula trascrita - no es obligación de la Franquiciante asumir las obras de reparación y mantenimiento ordinarias y extraordinaria del local , por lo que no existe incumplimiento y por tanto no puede condenarse a la demandada al pago de la cantidad de 18.270,16 € por gastos efectuados por el Franquiciado en la reparación de local .

Los actores consideran que se les ha cobrado injustamente cantidades por productos que no se les ha prestado , como la campaña de Eurocopa . Según consta en los Manuales McDonald's es patrocinador de los principales eventos tanto a nivel local como internacional como las Olimpiadas , Copa del Mundo de Fútbol , Champion League , cuyo coste de participación y patrocinio se prorratea por McDonald's entre los franquiciados, y que para el año 2012 , tras la baja del actor del COOP , se fijó en un 0,127 % de las ventas de cada restaurante . Lo cierto es que tampoco ha justificado la parte demandante este incumplimiento , por cuanto se la ha proporcionado al demandante las imágenes de los logotipos de los eventos patrocinados por McDonald's a nivel mundial para que las utilice, previa aprobación por la Franquiciante , en su propio plan de marketing, y solo , conforme se ha expuesto con anterioridad , ha quedado excluido de aquellas promociones pagadas por el COOP con ocasión de dichos patrocinios.

Los demandantes atribuyen a McDonald's España , como socio del COOP , un incumplimiento del contrato de franquicia consistente en concertar precios por parte del COOP , que resulta competidor directo de los actores , fijando los precios de venta , programando descuentos de productos , etc... No prueba los actores dicha concertación de precios , ya que lo que la parte demandante considera como concertación de precios y descuentos de los que se excluye al actor , no son más que las promociones que aprueba el COOP , como acciones para desarrollar los planes de marketing aprobados por la Asamblea General del COOP .

En cuanto al presunto incumplimiento por parte de la demandada de informar previamente a la firma del contrato de los aspectos alegados por ésta y que no consta en el contrato , y en particular la presunta obligación de pertenecer al COOP , solo queda remitirse a lo ya expuesto en el anterior fundamento de derecho , en cuanto al cumplimiento por McDonald's de la entrega de la documentación precontractual , y por ende de su obligación de contribuir al COOP con el 4 % .

El resto de los pedimentos que solicita la parte demandante en el apartado C) son las pretendidas consecuencias de los incumplimientos reclamados - cese en los incumplimientos , cumplimiento del contrato conforme a la interpretación propuesta por la

actora , reparación de goteras en el restaurante , e indemnizaciones económicas derivadas de los incumplimientos –; la desestimación de la interpretación del contrato y de los incumplimientos denunciados conlleva la denegación de todas y cada una de las indemnizaciones que solicita la actora .

En conclusión de las pretensiones ejercitadas por la parte demandante solo procede declarar la nulidad de la cláusula 14.3 apartado c) , teniéndola por no puesta por ser contrarias a los art. 61.2 , y 62.3 de la Ley Concursal , desestimando el resto de pretensiones .

QUINTO - En cuanto a las costas debe estarse a lo establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y al haberse estimado parcialmente la demanda, cada parte sufragará las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda presentada por el Procurador Sr Piñeira de Campos en nombre y representación de D. Luis Cañizares González y la entidad Luis Cañizares Restauración S.L contra Restaurantes McDonald's SA (antes McDonald's Sistemas de España INC, Sucursal en España), y McDonald's Corporation , debo declarar la nulidad de la cláusula 14.3 apartado c) , teniéndola por no puesta por ser contrarias a los art. 61.2 , y 62.3 de la Ley Concursal , desestimando el resto de pretensiones; todo ello sin expresa imposición de las costas procesales

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días, computados desde su notificación, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 3252-0000-00-0559-14 de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 72 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 3252-0000-00-0559-14

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez